

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 20 DE MARZO DE 1911.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Accidentes.

Avisan a la Jefatura política de este Distrito que en la mina "El Bordo," de este Mineral, se lastimó accidentalmente el ayudante de ademadores Melitón Gómez; y en el Socavón de la Soledad los operarios Pedro y Nicolás Flores.

Tranquilidad perfecta.

En nada absolutamente han sido alteradas la paz y tranquilidad públicas en el Estado, del día 16 del presente a la fecha.

La ley sobre suspensión de garantías.

En otro lugar de este periódico damos cabida a la ley de suspensión de garantías que tuvo a bien aprobar el Congreso de la Unión con fecha 15 del corriente mes.

Dos Juzgados.

A partir del día primero del mes de abril entrante habrá dos Juzgados de 1ª instancia en el Distrito de Tulancingo, conforme lo dispuesto por la H. Legislatura en su decreto de 16 del corriente mes, que también publicamos hoy en el presente número.

Multa.

De treinta pesos la impuso la Jefatura política del Distrito de Tulancingo al C. Vicente Romero, por infracción al inciso XII del art. 1062 del Código Penal.

No hay epidemia.

Avisa la Jefatura política del Distrito de Actopan que no hay epidemia de viruela en el pueblo del Arsenal, como se había dicho. Es cierto que se dieron algunos casos, pero ello no revistió carácter alarmante.

También dice la Jefatura que en los demás Municipios no existe esa enfermedad, lo cual celebramos.

Otra multa.

La Jefatura política de este Distrito aplicó una multa de cuarenta pesos al Sr. Nicanor Granados, por habérselo sorprendido adulterando el pulque que destina a la venta.

Como el Sr. Granados hay muchos comerciantes de mala fe que adulteran no solo el pulque sino otros artículos, y en ellos la Jefatura debe poner su mirada y vigilancia.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido a bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1ª Las clases se suspenderán el día 1º de abril próximo.
- 2ª Las inscripciones para exámenes serán del 23 al 31 del presente mes.
- 3ª Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4ª Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.

5ª Las clases se abrirán el día 1º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.—Pachuca, 3 de marzo de 1911.—Antonio Pérez Ramírez, Srío.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 911.

La XXII Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º Se reforma el artículo primero del Decreto número 777 expedido en 13 de noviembre de 1900 y publicado en 18 del mismo mes, en los términos que a continuación se expresan:

En el Distrito de Pachuca habrá tres jueces de primera instancia, dos en el de Tulancingo y uno en cada uno de los demás Distritos. De los jueces de Pachuca, dos serán para el ramo penal y uno para el civil. En los otros Distritos, los jueces de primera instancia tendrán jurisdicción mixta.

Art. 2º Como lo previene el artículo 64 del Decreto número 504 para los jueces de la Capital, los del Distrito de Tulancingo se substituirán recíprocamente en los casos de impedimento, recusación ó excusa.

Art. 3º Los juzgados del Distrito referido tendrán la designación numérica de Primero y Segundo, correspondiendo aquél, al juzgado existente y el último, al de nueva creación.

Art. 4º Se suprime la partida número 703 del Presupuesto de Egresos vigente, quedando el Juzgado Primero con la planta y sueldos que por las demás partidas del mismo le corresponden.

Art. 5º La planta y sueldos del Juzgado Segundo será la siguiente:

| | |
|--|-----------------|
| Un Juez, sueldo anual | \$ 2,625.00 cs. |
| Un Secretario, sueldo anual | 750.00 „ |
| Un Ministro Ejecutor, sueldo anual „ | 628.00 „ |
| Un Escribiente primero, sueldo anual | 396.00 „ |
| Un Comisario, sueldo anual | 198.00 „ |

Gastos menores y de escritorio, á razón de \$5.00 mensuales, asignación anual. 60.00

TRANSITORIOS.

Art. 1º Este Decreto comenzará á regir el día primero de Abril del año en curso.

Art. 2º Los negocios existentes en el Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo que hasta hoy ha funcionado, y que no se hallen archivados, se distribuirán por mitad entre éste y el nuevo creado, haciéndose la entrega bajo riguroso inventario, del que se remitirá un ejemplar al Tribunal Superior de Justicia.

Art. 3º Durante el año fiscal en curso se cargarán los sueldos y gastos del Juzgado que se establece por este Decreto, á la partida número 657 del Presupuesto vigente.

Alfredo Bishop, Diputado Presidente. — Francisco Rosete, Diputado Secretario. — Francisco Hernández, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de marzo de 1911. — Pedro L. Rodríguez. — Rodolfo Isunza, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCIÓN DE TESORERÍA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de febrero de 1911.

INGRESOS.

| | |
|---|--------------|
| Existencia del mes anterior..... | \$ 12,775 22 |
| Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos como sigue: | |
| Administración de Rentas de Aco- pau..... | \$ 4,593 69 |
| Administración de Rentas de Apan..... | 10,685 36 |
| Administración de Rentas de Ato- tlan..... | 4,863 97 |
| Administración de Rentas de Hue- jutla..... | 8,154 30 |
| Administración de Rentas de Hui- chapau..... | 4,414 14 |
| Administración de Rentas de Ixmiquil- pau..... | 5,991 17 |
| Administración de Rentas de Jacala..... | 2,894 03 |
| Administración de Rentas de Metz- tlan..... | 2,499 85 |
| Administración de Rentas de Mo- lango..... | 3,697 13 |
| Administración de Rentas de Pa- chuca..... | 82,367 11 |
| Administración de Rentas de Tenan- go..... | 3,930 41 |
| Administración de Rentas de Tula..... | 9,280 12 |
| Administración de Rentas de Tula- cingo..... | 19,390 72 |

| | | |
|---|----------|------------|
| Administración de Rentas de Za- cualtipán..... | 2,537 88 | |
| Administración de Rentas de Zi- mapán..... | 3,903 97 | 169,203 85 |

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

| | | |
|--|----------|------------|
| Producto de Telégrafos..... | 452 85 | |
| Producto de impresiones..... | 28 97 | |
| Pensión sobre herencias..... | 217 47 | |
| Multas..... | 4 86 | |
| Reintegros..... | 11 00 | |
| Ingresos extraordinarios..... | 556 10 | |
| Municipio de Pachuca, cuenta su- plementos..... | 1,500 00 | |
| Contribución federal..... | 46 53 | |
| Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos... | 233 71 | |
| Deudores y acreedores diversos... | 45 00 | |
| Compañía Proveedor de Aguas de Pachuca S. A..... | 1,200 00 | 4,302 49 |
| Suma..... | \$ | 186,281 56 |

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

| | | |
|---|----------|----------|
| H. Legislatura, Dietas..... | 1,500 00 | |
| Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos..... | 262 00 | 1,762 00 |

PODER EJECUTIVO.

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Gobierno y Secretaría particular... | 1,292 66 | |
| Secretaría General del Gobierno..... | 48 9 00 | |
| Visitadores é inspectores..... | 150 00 | |
| Administraciones de Rentas.— Suel- dos y gastos..... | 11,399 78 | |
| Honorarios de recaudación..... | 2,272 59 | |
| Jefaturas Políticas.—Sueldos y gas- tos..... | 3,273 16 | |
| Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos..... | 3,898 50 | |
| Líneas Telegráficas.—Gastos de con- servación..... | 954 58 | |
| Seguridad Pública..... | 17,407 87 | |
| Gastos extraordinarios de Seguridad Pública..... | 365 57 | |
| Hospital Civil..... | 942 12 | |
| Imprenta del Gobierno..... | 383 00 | |
| Dirección de obras públicas..... | 461 90 | |
| Pensionistas del Estado..... | 280 00 | 47,950 73 |

PODER JUDICIAL.

| | | |
|---|----------|-----------|
| El Tribunal Superior..... | 2,850 80 | |
| Juzgados de 1ª Instancia..... | 5,670 03 | |
| Defensoría..... | 210 00 | |
| Cárcel del Estado..... | 264 00 | |
| Subvenciones para celadores de cár- celes..... | 750 00 | |
| Subvención á hospitales..... | 460 00 | |
| Alimentos de presidiarios..... | 1,145 16 | 11,349 93 |

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Instituto Científico y Literario suel- dos y gastos..... | 1,640 00 | |
| Pensiones de alumnos..... | 262 51 | |
| Instrucción Pública Primaria — Sueldos..... | 17,091 72 | |
| Instrucción Pública, gastos..... | 4,298 26 | 23,292 49 |

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

| | | |
|---|----------|-----------|
| Gastos accidentales del Catastro | 100 00 | |
| Beneficencia pública..... | 215 60 | |
| Impresiones oficiales y libros para oficinas..... | 1,055 48 | |
| Muebles y útiles..... | 115 50 | |
| Alimentos de enfermos del hospital..... | 1,746 45 | |
| Correspondencia oficial..... | 236 36 | |
| Mejoras materiales..... | 8,044 56 | |
| Sueldos accidentales..... | 3,830 26 | |
| Gastos extraordinarios del Ejecutivo..... | 4,778 56 | |
| Escuela Correccional..... | 547 30 | 20,669 47 |

EGRESOS DIVERSOS.

| | | |
|--|-------------------|-----------|
| Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Praf. del Timbre en estampillas amortizadas..... | 23,739 24 | |
| Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden..... | 15,729 73 | |
| Fondo de las fuerzas de Seguridad pública..... | 355 92 | |
| Suplementos a Municipios..... | 700 74 | |
| Suplementos al Municipio de Huichapan..... | 204 36 | |
| Deudores y acreedores diversos..... | 3,583 90 | |
| Oficinas verificadoras de 2º orden..... | 625 00 | |
| Observatorio Meteorológico..... | 159 00 | |
| Propagadores de la vacuna..... | 424 00 | |
| Devoluciones..... | 2 21 | |
| Banco de Hidalgo eta de préstamos..... | 15,060 00 | 60,524 10 |
| Existencia para el mes de marzo de 1911..... | 20,732 73 | |
| Suma..... | 186,281 56 | |

Pachuca, á 28 de febrero de 1911.—*Miguel Montiel*.—V.º B.º, *Pedro L. Rodríguez*.—Conforme, *D. O. S., Iriarte y Drusina*.—Conforme, *E. A. P. del T., A. Ramiro*.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido darme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 29 de la Constitución Federal, y en virtud de la iniciativa del Presidente de la República, acordada en Consejo de Ministros, decreta:

Art. 1º Quedan suspensas exclusivamente para los responsables de los delitos que se enumeran en el art. 2º de esta ley, las garantías otorgadas en la pri-

mera parte del art 13, en la primera parte del art. 19 y en los arts. 20 y 21 de la Constitución Federal.

Art. 2º Quedan sujetos á las disposiciones de esta ley:

I. Los salteadores de caminos, comprendiéndose entre ellos: los que sin derecho detengan ó descarrilen los trenes de las líneas férreas; los que quiten, destruyan ó dañen los rieles, durmientes, clavos, tornillos, planchas que los sujetan, cambiavías, puentes, túneles, terraplenes ó cualquiera otra parte de una vía férrea; los que pongan en ella obstáculos que puedan producir accidentes; los que separen, inutilicen ó dañen las locomotoras, carros ó vehículos del servicio; los que cambien las señales; los que disparen armas de fuego ó lancen piedras ú otros objetos sobre los trenes, ó pongan explosivos destinados á destruirlos, y en general, los que ejecuten cualquier acto contra la seguridad ó integridad de las vías férreas ó contra su explotación;

II. Los que sin derecho corten ó interrumpen las comunicaciones destruyendo ó inutilizando los postes, alambros, aparatos ó cualquiera parte ó accesorio de una línea telegráfica ó telefónica, ó de transmisión de energía eléctrica, ó que ejecuten cualquier acto contrario á la seguridad ó integridad de las instalaciones destinadas á producir esa energía, ó que impidan su explotación;

III. Los que bajo cualquiera forma cometan el delito de plagio definido en el art. 626 del Código Penal del Distrito Federal;

IV. Los que cometan el delito de robo con violencia á las personas en despoblado, ó mediante ataque á una población ó finca rústica

Art. 3º Serán castigados con la pena de muerte los culpables de los hechos enumerados en las fracciones I y III del artículo anterior, resulte ó no de ellos muerte ó lesión, así como los culpables de los delitos enumerados en las fracciones II y IV del mismo artículo, siempre que sean ejecutados en camino público, sea ó no de hierro, ó vayan precedidos, acompañados ó seguidos del delito de homicidio con alevosía, premeditación, ó ventaja, ó á traición, ó del delito de incendio.

Los demás hechos comprendidos en el art. 2º de esta ley serán castigados con la pena de cinco á doce años de prisión, según las circunstancias.

Art. 4º A los culpables aprehendidos in fraganti delito y que tengan señalada la pena capital, se les aplicará ésta sin más requisito que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora en que se hará constar la comprobación del cuerpo del delito, el hecho de la aprehensión in fraganti y la identificación de las personas de los culpables.

Art. 5º Los culpables que no fueren aprehendidos in fraganti, y los que no tengan señalada como pena la capital, serán juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehensión, bien sean las autoridades políticas ó los jefes militares de la Federación ó de los Estados.

El término para la averiguación será de ocho días improrrogables, contados desde que el inculcado esté á disposición de la autoridad que lo juzgue. Durante los siete primeros días podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que á su derecho convengan.

El octavo día se pronunciará sentencia, imponiendo, en caso de condenación, la pena que corresponda conforme al artículo 3°

Las actas levantadas por las autoridades políticas ó militares, en su caso, se publicarán en el periódico del Estado, Distrito ó Territorio en que se cometió el delito.

Art. 6° Las sentencias pronunciadas en virtud de esta ley, siempre que los culpables no sean aprehendidos in fraganti, se ejecutarán sin más recurso que el de indulto. Interpuesto el recurso, se suspenderá la ejecución de la sentencia, y se remitirá el proceso, original ó en copia, por el conducto más seguro y rápido, al Presidente de la República para su resolución. Concedido el indulto, el Presidente podrá conmutar ó reducir la pena.

Art. 7° La suspensión á que se refiere el artículo 1° de la presente ley, durará seis meses contados desde la fecha en que sea promulgada.

Art. 8° Se autoriza al Ejecutivo para que dentro de los límites que marca esta ley, dicte todas las medidas reglamentarias que juzgue convenientes para su exacta aplicación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General. México, marzo 15 de 1911.—*S. Camacho*, senador presidente.—*Tomás Reyes Retana*, senador secretario.—*D. Salazar*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de marzo de 1911.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y de más fines.

Libertad y Constitución. México, 16 de marzo de 1911.—*Mig. S. Macedo*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 17 de marzo de 1911.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Secretario General.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Seis estampillas por valor de doscientos treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. A. H. McKay en la de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, para la construcción de un ramal de ferrocarril en el Estado de Sinaloa.

Art. 1° Habiendo resuelto la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria actual del Ferro-

carril de Alamos á Guadalajara, construir un ramal que partiendo de la línea troncal en Quilá termine en El Dorado, Estado de Sinaloa, fundándose para ello en la facultad que para construir ramales le da el artículo 1° del Contrato de concesión aprobado por decreto de 27 de octubre de 1906, se aprueba la construcción de dicho ramal y se fijan los plazos relativos para dicha construcción, considerándose este contrato como parte del de concesión ya citado, por cuyas estipulaciones se regirá en todo lo que no se oponga á las del presente.

Art. 2° Los reconocimientos para el trazo definitivo del ramal, comenzarán al mes de la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 3° La compañía concesionaria deberá terminar, cuando menos, diez kilómetros dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, y el resto del ramal al año siguiente.

Art. 4° El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que la Compañía ha constituido en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la misma Compañía contrae por el presente contrato.

Art. 5° Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre, fecha 1° de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ramal mencionado en el art. 1° de este contrato es de veintidós kilómetros; según el cálculo hecho en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas conforme al artículo 12 de la citada ley sobre ferrocarriles.

México, marzo diez y ocho de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—*Rúbrica*.—*A. H. McKay*.—*Rúbrica*.
Es copia. México, marzo 18 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Jesús Urías, en la de los Señores Luis Terrazas, hijo, y Frank S. Kirkland, prorrogando por un año más el plazo que concede el artículo 4° del contrato de 18 de marzo de 1909, celebrado para navegación en el río Balsas.

Artículo 1° Se prorroga por un año más, á contar del primero de junio del presente año, el plazo que concede el artículo 4° del contrato celebrado el 18 de marzo de 1909 para explorar y medir el río en los límites de la concesión, y presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su aprobación, sus planos exactos así como los proyectos y presupuestos de las obras de mejoramiento que consideren conveniente emprender los concesionarios.

Artículo 2° Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones contenidas en el mismo contrato.

México, marzo treinta de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—*Rúbrica*.—*Jesús Urías*.—*Rúbrica*.

Es copia. México, marzo 30 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

LAS MADRES

debieran saber. Con la mayor parte de las niñas, sus tribulaciones procedan de la falta de nutrición, tanto en calidad como en cantidad. Hoy día se denomina esta condición por el término de Anemia; pero las palabras no alteran los hechos. Existen miles de niñas en esta condición, en cualquier edad entre la infancia y los veinte años y entre estas, las enfermedades encuentran la mayor parte de sus víctimas, pues son demasiado débiles y frágiles para resistir. Algunas de ellas están en la edad de los misteriosos cambios que conducen al completo desarrollo y necesitan especial cuidado. Muchas sucumben en este periodo tan crítico y la historia de tales pérdidas es la más triste en el curso de la vida. Un tratamiento conveniente podría haber salvado a la mayor parte de estos tesoros de sus padres, si las madres hubieran sabido de la

PREPARACION DE WAMPOLE

y la hubieran administrado á sus hijas, con el resultado de que habrían llegado á ser mujeres fuertes y sanas. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para lograr el desarrollo de niños pálidos, raquíticos y demacrados, y especialmente aquellos que padecen Anemia, Escrófula, Raquitismo ó Enfermedades de los Huesos y la Sangre, no tiene igual, pues sus propiedades tónicas son excelentes. "El Sr. Doctor José M. Guíjosa, de México, dice: He empleado su Preparación de Wampole en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas en todas partes del mundo.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUDICIALES

JUZGADO CONCILIADOR DE APAM

En los autos del juicio de nulidad de dos registros de embargo promovido por los Señores Gilberto, Alfredo, Jesús, Felipe, Manuel y Lauro L. Méndez, con fecha 9 del presente mes recayó un auto que á la letra dice:
En la misma fecha el Ciudadano Hernández, Juez primero Conciliador de esta Cabecera, dijo: córrase traslado á la parte demandada ó sea al Señor Miguel Suárez, haciéndole la notificación por seis veces consecutivas por ignorarse su domicilio, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Tiempo" de la Ciudad de México, quedando los autos á disposición del demandado por tres días desde que los recibiera en el término de la publicación ó tres días contados desde el día siguiente de la última publicación. Lo proveo y firmó el Ciudadano Juez. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Apam, á los 13 días del mes de marzo de 1911.—Ricardo B. Madrid, Srío. 6-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, marzo 14 de 1911.—Recibido, marzo 16 de 1911.—Quirroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, Licenciado Pedro Rodríguez, se convoca á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que á las once de la mañana del día décimo, útil y siguiente al de la última publicación de este edicto, que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten en este Juzgado para la formación de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes al intestado de la Señora Nicolasa Moreno.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Atotonilco el Grande, á diez de enero de mil novecientos once.—Domingo Hernández, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 17 de 1911.—Recibido, marzo 17 de 1911.—Quirroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la Señorita Soledad Soto y Soto, vecina que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio á las tres de la tarde del sexto día útil posterior á la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en el que se publicará el presente por tres veces consecutivas así como en "El Herald" de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en la ciudad de Tulancingo, á trece de marzo de mil novecientos once.—Rafael Ramírez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1911.—Recibido, marzo 18 de 1911.—Quirroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la finada Señora María de Jesús Pérez viuda de Fernández, vecina que fué de México, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las once de la mañana del segundo día útil inmediato posterior á la última publicación de estos edictos, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en la ciudad de Tulancingo, á trece de marzo de mil novecientos once.—Rafael Ramírez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1911.—Recibido, marzo 18 de 1911.—Quirroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

Cuatro estampillas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.

El suscrito secretario del Juzgado de primera Instancia de Apam, Certifica que en los autos de la liquidación Judicial de la Sociedad "Velasco Hermanos" de Irolo, se encuentran las constancias del tenor siguiente: Apam, veintidos de diciembre de mil novecientos diez.

Visto el curso presentado por el representante de la Sociedad Mercantil "Velasco Hermanos" domiciliada en Irolo de esta jurisdicción y, Resultando: Que en ocuro de veintuno de este mes, uno de los dos representantes de la Sociedad mencionada, solicita la liquidación Judicial de la misma, alegando como fundamento de echa la pérdida sufrida en la compra de semillas que de improviso bajaron de

precio, ocasionándose con esto la falta de fondos para el pago de sus deudas. Que á este ocurno se acompañó el estado de créditos activos y pasivos que comparados entre sí, dejan cubierto á este último, con un excedente de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos: Que así mismo se acompaña el estado de acreedores y la escritura constitutiva de la Sociedad en nombre colectivo, denominada "Velasco Hermanos" otorgada en Texcoco, el nueve de marzo de este año entre los Señores Martín Velasco y Rosendo Velasco, autorizados estos dos para usar judicial y extrajudicialmente la firma social "Velasco Hermanos."

Considerando: Que la liquidación Judicial solicitada por el deudor común importa la iniciación de un juicio de quiebra, artículo 1415 fracción I del Código de Comercio: Que en éste caso se debe nombrar un Síndico y un Interventor provisionales, debiéndose asegurar los bienes, libros, papeles y correspondencia del deudor común, con prohibición á esta de hacer pagos y entrega de efectos, pero sí con la obligación de entregar bajo inventario los bienes de la negociación al Síndico provisional: Que este auto debe publicarse tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado é inscribirse en el Registro de comercio, artículo 1429 del mencionado Código: Que hecho el nombramiento del Síndico é Interventor ya referidos, y aceptados éstos nombramientos, se deben mandar cerrar y sellar las puertas de la negociación, asegurándose todos los documentos y papeles, artículo 1430 del propio Código: Que asegurados y así los bienes, deben entregarse al Síndico provisional, bajo inventario, con citación del Interventor y el deudor común, artículos 1433 y 1436 del repetido Código:

Por estas consideraciones y fundamentos legales expresados, se resuelve:

Primero: Se há por iniciado y radicado en este Juzgado, el juicio de quiebra de la Sociedad Mercantil "Velasco Hermanos," domiciliada en Irolo, de esta jurisdicción:

Segundo: Se señala como época de la quiebra el veintinueve de este mes y año á salvo prueba en contrario:

Tercero: Se nombra Síndico provisional á Don Esteban Vega, é Interventor con igual carácter á Don Bernardo Velasco, ambos comerciantes y vecinos de Irolo á quienes se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta:

Cuarto: Librese oficio á la oficina de Correo en Irolo para que la correspondencia dirigida á "Velasco Hermanos" se entregue al Síndico provisional Esteban Vega, así como al Juez Conciliador de Tepeapulco para que asistido del Secretario de este Juzgado pase á la casa del deudor común en Irolo, á hacer el aseguramiento decretado, asentándose razón en autos de esa diligencia y entregándose los bienes al Síndico provisional:

Quinto: Publíquese este auto por cinco días consecutivos en el "Periódico Oficial" del Estado expidiéndose el autógrafo, correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio:

Sexto: Notifíquese al representante de la Sociedad "Velasco Hermanos," así lo resolvió y firmó el Licenciado Francisco Zepeda Juez de primera Instancia de este Distrito: Doy fe. — Francisco Zepeda. — Rúbrica. — Buenaventura Alva Saavedra, Rúbrica. — Secretario: Apam, treinta y uno de enero de mil novecientos once.

Visto el ocurno de fecha veintinueve de este mes, presentado por varios acreedores en este juicio de quiebra, solicitando la substitución del Síndico é Interventor provisionales y Resultando: Que las Sociedades Mercantiles, "Solana Barreneche y Cia." "El Descuento Español" "Calleja Hnos. y Cia. Suca." "Tomás Canales y Cia." "Gómez Allende [jr.] Hnos." "M. Perroux y Cia. S. en C." "García Granda Hnos." "Antonio Peral y Hnos." "Manuel García y Cia." "March. Hnos." y los Señores Clemente Jacques, José Sor-do, Joaquín Adalid é Ignacio Torres y Adalid con su carácter de acreedores reconocidos por el deudor común en este juicio de quiebra, piden que el Síndico provisional Esteban Vega y el Interventor también provisional Bernardo Guarneros sean substituidos el primero por Don Trinidad Garceros y el segundo por el Licenciado Nicolás Meléndez fundando su petición en que aquéllos no son comerciantes matriculados, como lo requiere la ley al paso que los propuestos para esos mismos cargos, sí tienen las con-

diciones que aquella exige y que además, siendo en los concursos la voluntad de la mayoría de acreedores la que debe acatarse como ley, tienen el derecho de pedir esa substitución: Que á éste ocurno acompañan tanto un certificado en que consta que los expresados Vega y Velasco, no son comerciantes matriculados, como una escritura pública del poder que confirieron al Señor Luis G. Zaldivar los Señores "Calleja Hnos. y Cia." "Tomás Canales y Cia." "Gómez Allende Hnos." "M. Perroux y Cia. S. en C." "García Granda y Hnos." "Antonio Peral y Hnos." "Manuel García y Cia." y "Felipe Guridi" para que los representantes en este juicio de quiebra: Que á esta solicitud recayó decreto de veinticinco de este mes mandando que aquella solicitud y documentos adjuntos se agregaran al cuaderno principal, dándose cuenta con todo para proveer: Que en esta misma fecha se presentaron dos ocurnos uno del "Banco Central Mexicano S. A." y otro de la "Cia. Bancaria de Hipotecas y Préstamos S. A." Adhiriéndose en todas sus partes á esta solicitud sobre substituciones de Síndico é Interventor provisionales considerando: Que como la predicha solicitud tiene por objeto la revocación en parte del auto de apertura del juicio de quiebra en lo relativo al Síndico é Interventor provisionales, esa revocación debe por este motivo, resolverse por medio de otro auto confirmatorio ó revocatorio del primero por su parte integrante de éste: Que si es verdad que el artículo 1421 del Código de Comercio, que el Síndico é Interventor provisionales, solo pueden removerse por la junta de acreedores esta prescripción se basa precisamente en el principio de que en esta clase de juicios universales la voluntad de la mayoría de los acreedores es la ley: Que los acreedores que en este caso piden la substitución, además de estar reconocidos por el deudor común, representan más de los dos tercios de créditos, que es lo más que la ley requiere hasta para excluir los créditos en la junta respectiva, artículo 1447 del Código citado: Que existiendo esta mayoría, se han colocado los acreedores en la mente del citado artículo 1421 del Código Mercantil que exige la voluntad de la mayoría de acreedores para esa substitución, por lo que pueden pedir desde luego que se substituyan al Síndico é Interventor, puesto que "donde existe la razón de la ley existe la ley misma" que siendo cierto como lo es, que en efecto el Síndico é Interventor nombrados no son comerciantes matriculados, aunque sin culpa de este Juzgado por no haber en el Distrito comerciantes de esa calidad, sin embargo el hecho de que los propuestos por los acreedores llenan las condiciones de la ley, debe ser un motivo más para la substitución que se pretende: Que por otra parte no se ataca con esta substitución ningún derecho adquirido por parte de los Señores Vega y Velasco, Síndico é Interventor, y sí se satisface un justo interés por parte de la mayoría de acreedores, confirmando esos cargos á personas de su confianza: Por estas consideraciones y principio de derecho invocado, se resuelve: Primero: Cesan los Señores Esteban Vega y Bernardo Velasco en sus respectivos cargos de Síndico é Interventor provisionales en el juicio de quiebra "Velasco Hermanos." Segundo: En substitución de aquéllos, se nombra Síndico á Don Trinidad Guarneros é Interventor al Licenciado Don Nicolás Meléndez ambos provisionales, en el concepto de que llenan las condiciones del artículo 1417 del Código de Comercio: Tercero: El Síndico é Interventor substituidos, entregarán á sus substitutos, bajo inventario, los bienes, libros y papeles pertenecientes á la quiebra, y que hayan recibido judicial ó extrajudicialmente, en virtud de su encargo, asentándose en los autos las correspondientes constancias: Cuarto: Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y Registrese en la Sección de Comercio: Quinto: Notifíquese á los Señores Guarneros y Meléndez para su aceptación y protesta y á los Señores Vega y Velasco para los efectos de este auto: Así como á todos los acreedores peticionarios: Así lo resolvió, y firmó el Licenciado Francisco Zepeda Juez de primera Instancia de este Distrito: Doy fe. — Francisco Zepeda. — Rúbrica. — Buenaventura Alva Saavedra, Secretario. — Rúbrica. — Para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á ocho de marzo de mil novecientos once. — Ernesto Huerta, Srío.

Recibido, marzo 11 de 1911. — Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario del Señor Eduardo Pérez, vecino que fué de Atotonilco el Grande, por determinación de ayer y fundado en el artículo 5º del Decreto número 798, concedió á la Albacea el término de quince días, para que forme y presente los inventarios de los bienes yacientes, cuyo término se contará desde el quinto día útil siguiente al de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para la citación de las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Tula, febrero 8 de 1911.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 9 de 1911.—Recibido, marzo 13 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se consideran con derecho á los bienes pertenecientes al intestado Ponciano Bendón, vecino que fué del Municipio de Tlaxcoapan de esta jurisdicción á fin de que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, febrero 8 de 1911.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 11 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por Don Luis Montaña contra Don Juvenio Jiménez, se ha mandado sacar á remate los derechos hereditarios que competen al referido Señor Jiménez en las sucesiones de Doña Carmen Pérez de Jiménez, de la niña Consuelo Jiménez y del Señor Cruz Pérez, derechos que le fueron embargados con motivo del expresado juicio. La almoneda tendrá verificativo en el local del Juzgado, á las diez de la mañana del día seis del próximo mes de abril sirviendo de base para el remate, la cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho pesos en que fueron avaluados aquellos derechos.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, nueve de marzo de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srio. 12—20—28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 11 de 1911.—Recibido, marzo 11 de 1911.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 806.—El Señor Agustín J. Baker, Inglés, minero, mayor de edad, vecino de la ciudad de México y con domicilio en la calle de Madrid número 113, solicita con el nombre de "Magdalena" un fondo minero que mide 51 hectáreas, 63 áreas y 62 45 centiáreas, y se ubicará en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, midiéndose de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera N.W. de las pertenencias denominadas "La Necesidad" se medirán con rumbo astronómico W. quinientos metros; desde este punto con rumbo S. se medirán quinientos metros; desde este punto con rumbo E. se medirán dos mil veintiocho metros hasta llegar al lindero de las pertenencias "Segunda Ampliación del Lobo;" desde este punto se medirán, siguiendo los linderos de "Segunda Ampliación del Lobo" y de las pertenencias de "El Lobo" quinientos ochenta y cinco metros hasta encontrar la prolongación de la línea N. de las pertenencias "Guillermo Segura;" desde este punto se medirán

cinco metros hasta llegar á la mojonera N.E. de "Guillermo Segura;" desde este punto se medirán doscientos veintiseis metros sobre el lindero E. de las mismas pertenencias de "Guillermo Segura" hasta llegar á su mojonera S.E.; desde este punto se medirán trescientos metros hasta llegar al lindero E. de las pertenencias de "La Necesidad" y siguiendo el lindero S. de "Guillermo Segura;" desde este punto se medirán cien metros hasta llegar á la mojonera S. E. de "La Necesidad;" desde este punto se medirán ochocientos metros hasta llegar á la mojonera S.W. de las mismas pertenencias "La Necesidad" y desde este punto se medirán trescientos metros hasta llegar al punto de partida.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde la presente fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo cuatro de mil novecientos once.—*A. M. Iruña*, 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 17 de 1911.—Recibido, marzo 17 de 1911.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 812.—El Señor Guadalupe Vargas, mexicano, mayor de edad, minero, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 34 de la sexta calle de Abasolo, solicita con el nombre de "San Gregorio la Camuesa" doce pertenencias mineras sitas al Sur del Cerro del Cebadal, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar una veta de plata y oro. Estas pertenencias tienen por límites al Norte, el Cerro del Cebadal; al Sur, la Loma del Xotol; al Oriente el Socavón de San Gregorio, que quedará dentro de la cuadría, y al Poniente el Cerro del Ocotillo. Las medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida la puerta del Socavón de la mina de "San Gregorio la Camuesa," se medirán 120 metros con rumbo de 0º 45' N.W.; de este punto con 89º 15' S.W. 600 metros; de este punto con 0º 45' S.E. 200 metros; de aquí con 89º 15' N.E. 600 metros, y, por último, con 0º 45' N.W. 80 metros hasta el punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 10 de la Avenida Moctezuma.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, marzo catorce de mil novecientos once.—*A. M. Iruña*, 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 16 de 1911.—Recibido marzo 16 de 1911.—*Quiroz*.

AVISO

En Sesión de Junta Directiva, verificada el día 2 de febrero del presente año, acordó convocar á todos los accionistas de la Negociación Minera "Aurora," Sultepec, Estado de México, para una Junta General que tendrá lugar en la casa núm. 32 de la 2ª calle de Matamoros, el próximo día 1º de abril á las 5 p. m., sujetándose á lo que los estatutos previenen.

La Junta General se hará bajo la siguiente orden del día:

- 1º. Informe de la Junta Directiva.
- 2º. Revisión de cuentas del año social.
- 3º. Elección de algunos miembros de Junta Directiva y
- 4º. Modificación de algunos artículos del Reglamento.

Pachuca, 12 de marzo de 1911.—*Hesiquio Hernández*, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1911.—Recibido, marzo 14 de 1911.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 802.—El Señor Adolfo L. Manuel, vecino de Omitlán, solicita con el nombre de "Natividad", doce pertenencias y demasías con superficie total de estorces hectáreas, que se ubicarán en terrenos de la Hacienda del Zoquital, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera N.E. del fundo minero "Ampliación de Cuauhtémoc" [el denuncia de este fundo se ha publicado con el número 794 en la tabla de avisos y en el "Periódico Oficial" del Estado], de donde se medirán 855 metros con 46° N.W.; de aquí se medirán 200 metros con 44° S.W.; de aquí 600 metros con 46° S.E.; y de aquí 200 metros con 44° N.E., con lo que se formará el perímetro de esta solicitud.

Ha aceptado el cargo de perito para practicar las medidas del caso el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad y con despacho en los bajos del Teatro Bartolomé de Medina, lo que verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, febrero catorce de mil novecientos once.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente núm. 803.—Los Señores Manuel Chávez Montiel y Miguel Alvarez, el primero con domicilio en la casa núm. 167 de la calle de Santa Anita en el Mineral del Monte, y el segundo en la casa núm. 81 de la quinta calle de Hidalgo de esta ciudad, solicitan con el nombre de "Noche Buena," doce pertenencias mineras que se ubicarán en el lado Sur del Río de Capula, del pueblo de Capula, Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Las medidas se practicarán como sigue: partiendo de la esquina núm. 5 (Noroeste) del fundo minero "San Miguel Hidalgo" se medirán 100 metros con 79° N. W. sobre la línea "Protectora;" de aquí 100 metros con 11° N. E.; de aquí 1200 metros con 79° S. W.; de aquí 100 metros con 11° S. W.; y de aquí 1100 metros con 79° N. W. sobre la línea de "Protectora" y "San Miguel Hidalgo," volviendo al punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para practicar las medidas del caso el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo de ciento veinticinco días, contados desde esta fecha para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, febrero nueve de mil novecientos once.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenos se encuentran, dos reses; la primera como de cuatro años de edad, de color prieta verija blanca, con cría al pie mocha de las dos orejas; el segundo de dos para tres años de color prieta barriga blanca orejano, valorizados por los peritos en \$10.00 cs., y \$6.00 cs. respectivamente cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Tetepango Hgo. marzo 9 de 1911.—E. P. M. Ruperto Pérez.—Jaac M. Pérez, Srío. 20-4-20

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 14 de 1911.—Recibido, marzo 17 de 1911.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Anastasio Orta, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de San Francisco, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes; por el Norte mide cien metros y linda con propiedad de Aurelia Garnica, por el Sur mide cien metros y linda con propiedad de Doroteo Solano; por el Oriente mide ciento cincuenta metros y linda con propiedad de Luciano Jimenez y al Poniente linda con propiedad de Dimas Garnica y mide ciento cincuenta metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Libertad y Constitución. Pachuca, febrero 21 de 1911.—F. Oropesa.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1911.—Recibido, febrero 25 de 1911.—Quiroz.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRAHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

| Núm. | Salida de Pachuca | Hora | Lugar | Hora |
|------|-------------------|-------------|-------------|-------------|
| 16 | " | 7.25 a. m. | Hera México | 8.40 a. m. |
| 18 | " | 4.20 p. m. | " | 6.35 p. m. |
| 210 | " | 9.05 a. m. | Honey | 12.55 p. m. |
| 208 | " | 6.00 a. m. | Tula | 9.00 a. m. |
| 15 | " México | 7.55 a. m. | Pachuca | 10.05 a. m. |
| 17 | " | 5.10 p. m. | " | 7.20 p. m. |
| 207 | " Tula | 10.15 a. m. | " | 1.30 p. m. |
| 209 | Mixto Honey | 1.25 p. m. | " | 5.25 p. m. |
| 218 | Mixto " | 8.30 a. m. | Tulancingo | 9.30 a. m. |
| 216 | " Tulancingo | 11.15 a. m. | Tepenacasco | 1.30 p. m. |
| 219 | " Tepenacasco | 1.50 a. m. | Apulco | 2.50 p. m. |
| 220 | " Apulco | 1.30 p. m. | Tepenacasco | 2.30 p. m. |
| 215 | " Tepenacasco | 2.35 p. m. | Tulancingo | 2.50 p. m. |
| 217 | " Tulancingo | 8.50 p. m. | Honey | 5.15 p. m. |

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.